

del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Valmaña Martín contra la resolución dictada por la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 24 de julio de 1987, declarándole suspendido en el segundo ejercicio, primera parte de las pruebas unitarias selectivas para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Administración de la Seguridad Social convocadas por Resolución de la citada Secretaría de fecha 11 de marzo de 1987, y declaramos la resolución impugnada en lo que se refiere al recurrente contraria a derecho, y la anulamos y dejamos sin efecto alguno, y declaramos como situación jurídica individualizada que el recurrente aprobó el segundo ejercicio de las pruebas referidas, y, por tanto, la oposición en sí, debiendo la Administración demandada efectuar el correspondiente nombramiento en su favor con efecto desde la toma de posesión de sus compañeros de oposición aprobados, así como abonarle, en concepto de indemnización de daños y perjuicios las cantidades que hasta la fecha dejó de percibir por no ser nombrado funcionario del Cuerpo en el que debió quedar integrado, tras la superación de las referidas pruebas, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V.I. y a V.E.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal.

25784 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1988, promovido por don Roberto Usach Muñoz.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Roberto Usach Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de junio de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 13 de abril de 1988, sobre el reintegro de los gastos de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso, debiendo anular las Resoluciones impugnadas por no ser ajustadas a Derecho, declarando el derecho al reintegro de la totalidad de los gastos como se fundamenta; sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25785 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1987, promovido por doña Amelia Tena López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Amelia Tena López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL de fechas 10 de diciembre de 1985 y 14 de febrero de 1986, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las Resoluciones impugnadas.

Segundo.—Declaramos el derecho de la recurrente a percibir la prestación de viudedad reconocida por la Administración demandada con efecto del 1 de noviembre de 1976, cuyo importe se determinará, en su caso, en período de ejecución de sentencia.

Tercero.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25786 *ORDEN de 26 de septiembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1988, promovido por doña Asunción Majoral Camps.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.565/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Asunción Majoral Camps, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 3 de junio de 1988, sobre minoración de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Majoral Camps contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 3 de junio de 1988, así como contra las resoluciones que presunta y expresamente desestimaron la anterior; anulando, en consecuencia, las referidas resoluciones, debiendo reintegrarse a la recurrente las cantidades descontadas, sin perjuicio de lo que pueda ser acordado mediante nueva resolución dictada, en forma, al efecto.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y